

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Verbal
Demandante	Carlos Hernando Cuervo
Demandado	Constructora Basílica SAS
Radicado	0500131030112020-00171
Instancia	Primera
Temas	Inadmisión

Puesto que la demanda así formulada no se ajusta a los artículos 82 y 90 de la regla procesal y el Decreto 806 de 2020, el Despacho la **INADMITE** para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, se cumplan los siguientes requisitos:

PRIMERO: en la medida en que se conozca, se aportará el correo electrónico del representante legal de la sociedad demandada (art. 82, num. 10 CGP).

SEGUNDO: se agregará al poder la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Esto, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: se detallará como parte de los hechos de la demanda, y respecto del numeral 8, como fueron cancelados los \$640.000.000 allí descritos al promitente vendedor.

CUARTO: respecto de los hechos 9 y 10 se indicará lo ocurrido en las fechas 5 de noviembre, 5 de diciembre de 2019 y 5 de enero de 2020 que justificó el incumplimiento denunciado por parte del promitente vendedor, en el otorgamiento de las escrituras públicas y la entrega de los correspondientes inmuebles.

QUINTO: respecto del hecho 12 y dadas las conversaciones que allí se anuncia han sostenido las partes, se indicará si han surgido fórmulas de arreglo por parte de los contratantes.

SEXTO: deberá acreditarse que se agotó la conciliación prejudicial de que trata la Ley 640 de 2001 como requisito de procedibilidad.

SÉPTIMO: conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la demandante al presentar el libelo, deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y de

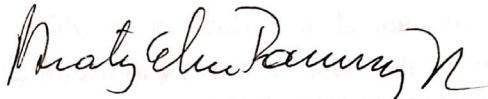
sus anexos al demandado. Esto, al correo debidamente acreditado en el certificado de existencia y representación legal de la pasiva.

Las correcciones se integrarán **NECESARIAMENTE** en un solo escrito demandatorio.

El demandante, al presentar el escrito de subsanación, deberá enviar asimismo por medio electrónico copia de este y de los demás anexos que agregue, a los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.